



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de agosto del año 2023.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
29 AGO 2023  
12:05 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, así como del Diputado Víctor Raúl Hernández López, los tres integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo primero y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el documento que exhibo anexo, se presenta el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE CUMPLA CON LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-10255/2020, ASÍ COMO PARA QUE CULMINE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN Y DESIGNE A LA MAGISTRADA Y AL MAGISTRADO QUE DEBERÁN INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LA MAGISTRADA O AL MAGISTRADO QUE DEBERÁ INTEGRAR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, como un asunto de obvia y urgente esolución.

Sin otro en particular, le manifiesto mis respetos.

ATENTAMENTE

**MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
29 AGO 2023  
12:12 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y; 54 fracción I y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, venimos a presentar a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE CUMPLA CON LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-10255/2020, ASÍ COMO PARA QUE CULMINE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN Y DESIGNE A LA MAGISTRADA Y AL MAGISTRADO QUE DEBERÁN INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y A LA MAGISTRADA O AL MAGISTRADO QUE DEBERÁ INTEGRAR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ;** mismo que pedimos que sea tratado como un asunto de obvia y urgente resolución, basándonos para hacerlo en los siguientes razonamientos:

**PRIMERA. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPOSICIÓN PRETENDA RESOLVER:** El Senado de la República ha omitido darle cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 4 de febrero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-JDC-10255/2020, que le ordenó designar a una Magistrada para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO). Asimismo, ha omitido culminar el proceso de elección y designación de un Magistrado para integrar el mismo TEEO. Además, ha omitido culminar el proceso de elección y designación de una Magistrada o de un Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz. Por este motivo, los órganos de Justicia Electoral local y federal adolecen de la fortaleza institucional necesaria para que los justiciables del Estado de Oaxaca tengan acceso a la justicia electoral con certeza, constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, en el proceso electoral 2023-2024.



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**SEGUNDA.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPOSICIÓN:** Este punto de acuerdo legislativo se funda en los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** Los valores supremos de nuestro Estado Constitucional y Democrático, son los establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que disponen que:

a).- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal;

b).- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo que se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo condiciones de equidad y conforme a las bases establecidas en el mismo precepto constitucional; y

c).- El sufragio universal, libre, secreto y directo.

Estos valores superiores que se denominan principios, permiten actualizar la Soberanía Popular y la naturaleza de la República representativa, democrática y federal; son los que justifican y legitiman a la autoridad, y les dan validez a sus actos.

La vía de revisión y examen jurídico del cumplimiento constitucional, convencional y legal de estos principios, es la Justicia Electoral que se realiza a través de un Sistema de Justicia Electoral.

**SEGUNDO:** En la actualidad, podemos afirmar que la Justicia Electoral es una función del Estado, a través de la cual se dirimen y solucionan los conflictos surgidos con anterioridad, durante o posteriormente a las elecciones, con motivo de la renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto Federales como Estaduales; así como de las y los concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos y por sus sistemas normativos indígenas. Asimismo, la justicia electoral es la vía para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos.

Es innegable que, a través de la justicia electoral se da certeza y legitimidad a las contiendas electorales, para que la ciudadanía tenga la confianza y acepte que los órganos de gobierno integrados por personas electas popularmente, son integrados por las y los ciudadanos a favor de quienes se manifestaron mayoritariamente las y los votantes.



**TERCERO:** El Sistema Impugnativo Electoral tuvo inicio en 1977 con la expedición de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE). Posteriormente, con la reforma de 1986 a la LOPPE, se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL).

Con la expedición del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) como un órgano autónomo, que cambió la naturaleza administrativa a jurisdiccional del Tribunal.

La reforma electoral de 1993, convirtió al TRIFE como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, además de que se creó una Sala de Segunda Instancia.

Con la reforma al COFIPE de 1996, el Tribunal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación como un órgano especializado (TEPJF); la Sala de Segunda Instancia se convirtió en la Sala Superior y se crearon cinco salas regionales; se estableció que los magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales sería electos por el Senado de la República; se otorgaron facultades plenamente jurisdiccionales para calificar las elecciones, y; se le confirieron facultades para el control de constitucionalidad para las autoridades electorales federales y locales. En el mismo año 1996, se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con la reforma electoral del 2007, las salas regionales del TEPJF fueron instaladas con el carácter de permanentes, se estableció la concurrencia de los procesos electorales federales con los locales y, se impulsó que los asuntos locales fueran resueltos por los tribunales electorales locales.

Actualmente, el TEPJF es un Tribunal constitucional y de convencionalidad, que maximiza los derechos político-electorales de la ciudadanía de una manera igualitaria, y garantiza los principios democráticos de cualquier proceso electoral federal o local.

En lo que corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es importante señalar que el Tribunal nació como un Tribunal Contencioso Administrativo en 1992.

Debido a la resistencia para adecuar el marco jurídico electoral local al Federal, fue hasta el 28 de septiembre del 2006 que se aprobó el Decreto 317 que el Tribunal se estableció como un órgano jurisdiccional permanente, y empezó a resolver controversias tanto del sistema de partidos políticos como de usos y costumbres. Sin embargo, fue hasta el 8 de noviembre del 2008 que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca.

En el 2011 el Tribunal fue integrado como un órgano especializado al Poder Judicial del Estado de Oaxaca; pero con motivo de la reforma electoral del 2014, el TEEO se convirtió en un órgano autónomo y, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) numeral 5 de la CPEUM, y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedó establecido que:

a).- Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México;

b).- Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores; y

c).- Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

**CUARTO:** Es el caso que el TEEO viene funcionando de manera irregular desde hace casi dos años y siete meses, debido a que está integrado con una Magistrada, una Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral y, un Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado electoral, situación que en la práctica ha desnaturalizado al TEEO como un Tribunal colegiado, convirtiéndolo en un Tribunal Unitario.

Lo anterior es así, porque con fecha 10 de diciembre del 2020 el Senado designó a un ciudadano como Magistrado del TEEO; pero la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF con fecha 4 de febrero del 2021, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de clave SUP-JDC-10255/2020, revocó dicha designación ordenándole al Senado de la República que designara a la brevedad a una mujer aspirante que cumpla con los requisitos legales de idoneidad; sin que hasta la fecha el Senado le haya dado cumplimiento a la sentencia, a pesar de que se han promovido y resuelto cuatro incidentes de incumplimiento de sentencia.

Asimismo, porque con fecha 9 de diciembre del 2022 un segundo Magistrado culminó el periodo de siete años por los cuales fue designado, sin que hasta la fecha se haya designado al Magistrado que lo sustituya, a pesar de que el 8 de febrero del 2023 el Senado emitió la convocatoria respectiva.



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**QUINTO:** En cuanto a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, que es la Sala Regional que conoce en lo inmediato de las impugnaciones que se interponen en contra de las sentencias, acuerdos o proveídos dictados por el TEEO, también está funcionando de manera irregular desde hace más de un año y cinco meses, debido a que con fecha 7 de marzo del 2022 uno de los tres Magistrados que la integran culminó el periodo por el cual fue designado. Por este motivo, con fecha 12 de marzo del 2022, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF designó al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado.

**SEXTO:** Lo expuesto en los argumentos anteriores deviene en una situación grave, debido a que conforme al artículo 148 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el proceso electoral ordinario 2023-2024 iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la primera semana del mes de septiembre.

Es importante reiterar que en el proceso electoral ordinario 2023-2024, se elegirán a las y los 42 diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a las y los concejales de 117 ayuntamientos que electoralmente se rigen por partidos políticos y, 57 que electoralmente se rigen por sus sistemas Normativos Indígenas.

Por tales razones, consideramos que el no contar con órganos de Justicia Electoral debidamente integrados en el proceso electoral, puede generar malestar y desconfianza, al sobreponer la política a la justicia; pero lo peor, es que las elecciones pierdan el reconocimiento social de ser el más valioso recurso de la paz pública, toda vez tanto el TEEO como la Sala Regional Xalapa son el espacio necesario para resolver los conflictos de carácter político electoral.

En razón de lo expuesto proponemos el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que cumpla con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-10255/2020, así como para que culmine los procesos de elección y designe a la Magistrada y al Magistrado que deberán integrar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y a la Magistrada o al Magistrado que deberá integrar la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez.



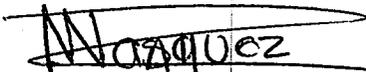
LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 30 de agosto del 2023.

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

  
**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

  
**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

  
**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de agosto del 2023.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que cumpla con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-10255/2020, así como para que culmine los procesos de elección y designe a la Magistrada y al Magistrado que deberán integrar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y a la Magistrada o al Magistrado que deberá integrar la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enriquez.